



## **Resolución Gerencial General Regional N° 819-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 18 JUN. 2012

### **VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por **GLORIA ISABEL PALACIOS VEGA** contra la Resolución Denegatoria Tácita contenida en la Carta No. 113-2012-ESC-UGA-DREC, de fecha 23 de marzo de 2012; y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica No. 1129-2012-GRC/GAJ, de fecha 18 de mayo de 2012; y,

### **CONSIDERANDO**

Que, con expediente No. 017733, **GLORIA ISABEL PALACIOS VEGA**, de fecha 18 de abril de 2012, interpone recurso de apelación por tácita denegatoria contra la Carta N° 113-2012-ESC-UGA-DREC, de 23 de marzo del año en curso, en razón –según expresa- que el contenido de esta comunicación es una negativa tácita a su petición formulada el 01 de febrero de 2012 (expediente 5692) para que se realice un nuevo cálculo del monto de la bonificación otorgada mediante el artículo 3 de la Resolución Directoral Regional No. 3485, de 23 de noviembre de 2010;

Que, mediante la Hoja de Ruta No. 012366, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y sus antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, de acuerdo con la información contenida en los documentos remitidos a esta instancia por el Director Regional de Educación, la administrada **GLORIA ISABEL PALACIOS VEGA** formuló a la administración la petición dirigida a lograr que la bonificación que le otorgaron por cumplir 25 años de servicios prestados al Estado sea nuevamente calculada pero con una unidad de referencia distinta a la consignada en la resolución que, oportunamente, se expidió para tal efecto: en vez de la "remuneración total permanente", que se realice con la "remuneración total".

Que, entrando al tema jurídico que plantea la interposición de los recursos de apelación, conviene precisar que se encuentra referido a la revisión en sede administrativa de la referencia de cálculo que sirvió para obtener el producto -cantidad de dinero- que se otorgó a la administrada a título de bonificación;

Que, según se consigna en el artículo 3 de la Resolución Directoral Regional No. 3485, de 23 de noviembre de 2010, dicha referencia de cálculo fue la "remuneración total permanente"; resolución que fue notificada a la administrada el 23 de diciembre de 2010, según consta en el cargo que corre a folio 18 de lo actuado;

Que, nótese entonces, que a la fecha en que la administrada presentó su solicitud a la administración para que se recalcule la bonificación, desde hacía mucho tiempo atrás había perecido la oportunidad que tuvo para impugnar la resolución que se le otorgaron, pues transcurrió con exceso el plazo para apelar que señala el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios".

Que, bajo el contexto advertido en el párrafo precedente es de aplicación la prescripción contenida en el artículo 212 de la Ley 27444, según la cual: "*Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.*"; por cuya razón cualquier articulación, directa o indirecta, tendiente a impugnar la validez de dichos actos deben ser desestimadas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; por lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de 29 de abril del 2009, y sus modificatorias; y estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por **GLORIA ISABEL PALACIOS VEGA** contra la Resolución Denegatoria Tácita contenida en la Carta No. 113-2012-ESC-UGA-DREC, de 23 de marzo de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución;

**Artículo Segundo.-** Declarar agotada la vía administrativa;

**Artículo Tercero.-** Notificar con la presente Resolución a **GLORIA ISABEL PALACIOS VEGA**, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PENA  
Gerente General Regional